

El cuidado exclusivamente terapéutico de un enfermo no es una relación laboral.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

Las tareas de cuidado de un enfermo no se consideran una relación laboral. Así lo sostiene un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones de Trabajo, Sala V, en los autos “López Ruizdías, Marta c. Kertesz, Alicia Rosa s/despido”, dictado el 29 de septiembre de 2016.

El tribunal consideró que el desempeño de la reclamante no tuvo que ver con explotación comercial o industrial alguna ni tampoco con una organización civil -ya sea compleja o unipersonal, con o sin fines de lucro-, sino que se centró en el cuidado de una persona de edad avanzada, en el ámbito de la vida íntima del demandado y en su domicilio particular. No hubo en la persona accionada una organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos, ni mucho menos una unidad técnica o de ejecución que pueda denominarse como un establecimiento.

El cuidado de un familiar enfermo no permite calificar el objeto de la prestación como productivo. Ello implica que el trabajo de la reclamante para el cuidado de un familiar del demandado no constituye trabajo en la empresa y, en consecuencia, por definición, se encuentra excluido del ámbito del contrato y de la relación de trabajo.

Con estos alcances, no se tiene por configurado un contrato de trabajo dependiente regido por la Ley de Contrato de Trabajo, desde que solamente estuvo comprometida la atención de esa persona en su domicilio particular.

Complicaciones en la interpretación.

Cabe agregar que el tema puede resultar controvertido por el texto de la Ley 26.844 Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, que en su artículo 2º, considera trabajo en casas particulares a toda prestación de servicios o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento u otras actividades típicas del hogar. Se entenderá como tales también a la asistencia personal y acompañamiento prestados a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad.

En cambio, el art. 3 de la ley citada excluye a las personas que realicen tareas de cuidado y asistencia de personas enfermas o con discapacidad, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con habilitaciones profesionales específicas.

Conclusión

Analizando la jurisprudencia comentada, conjuntamente a la norma legal citada (ley 26.844), podemos concluir que para que el cuidado de un enfermo no se considere una relación laboral, las tareas deben ser exclusivamente terapéuticas.

Publicado en el Actio Reporte del 25 de Abril de 2017

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.